



REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA LOS ESCALAFONES

PC (Profesional y Científico)

TP (Técnico Profesional)

EP (Especializado)

AD (Administrativo)

OP (Operativo)

MARCO NORMATIVO

Ley N.º 19.668 de 12 de octubre de 2018 – ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS NO FISCALES.

Artículo 33 (Incorporación a un cargo presupuestal). Quienes hayan sido contratados bajo el régimen del provisorio, regulado en el Título III de la presente ley, transcurrido el plazo de doce meses de trabajo efectivo y previa evaluación satisfactoria de su desempeño, serán incorporados a un cargo presupuestado del escalafón respectivo.

Artículo 47 (Ascenso). El ascenso es la mejora en la situación funcional, resultante de la provisión de un cargo presupuestal mediante un concurso de méritos y antecedentes o de oposición y méritos.

Artículo 48 (Derecho al Ascenso). El derecho al ascenso es la posibilidad de postularse para la provisión de cargos presupuestales de cualquier escalafón y nivel, conforme con lo dispuesto en el artículo 47 de la presente ley.

Artículo 49 (Principio y procedimiento). Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes valorarán conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes, necesarios para su ejercicio, su calificación o evaluación del desempeño anterior, la capacitación que posee en relación al cargo para el cual concursa y los antecedentes registrados en su foja funcional.

El ascenso se realizará a través de concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes.

En primer término se evaluarán todos los postulantes del organismo que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón y grado al que pertenezcan y que cuenten con antigüedad de un año en el organismo.

De resultar desierto podrá proveerse por un llamado público y abierto bajo el régimen del contrato de provisorio.

Las convocatorias podrán realizarse a través de uno o más llamados.

Artículo 79 (Personal en régimen de provisorio). Es el personal que en virtud de un contrato, formalizado por escrito, presta servicios de carácter personal, por el término de doce meses, en las condiciones establecidas por la normativa vigente.

El contrato de provisorio solo se podrá realizar cuando el organismo tenga vacante de ingreso y no haya personal a redistribuir que pueda ocuparla.

Se consideran vacantes de ingreso las que se encuentren en el último nivel del escalafón correspondiente o aquellas que, habiéndose procedido por régimen del ascenso, no se hubieren podido proveer.

Las vacantes de ingreso del último nivel del escalafón no podrán ser provistas por el mecanismo del ascenso.

Artículo 82 (Mecanismos de selección). La selección de postulantes se realizará en todos los casos por concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes. Las bases podrán prever en el caso de que el número de aspirantes así lo amerite, una instancia de sorteo en forma previa al inicio del procedimiento de selección a aplicar.

Artículo 88 (Reglamentación). Las disposiciones del presente Estatuto serán reglamentadas por el Director General de la Fiscalía General de la Nación.

**REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N.º 19.668 RELATIVO AL RÉGIMEN DE
CONCURSOS PARA LOS ESCALAFONES PC (Profesional y Científico), TP
(Técnico Profesional), EP (Especializado), AD (Administrativo) y OP (Operativo) DE
LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1 (Ámbito de aplicación).- La presente reglamentación se aplica a todos los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, a excepción de los funcionarios del escalafón N (fiscales).

Artículo 2 (Principios Generales).- Los procedimientos de concurso se regirán por los principios de igualdad, transparencia y celeridad.

CAPITULO II

DE LOS CONCURSOS EN GENERAL

Artículo 3 .- Los llamados a concurso serán de ingreso o de ascenso.

Artículo 4 (Del ingreso).- Las vacantes de ingreso de cada escalafón serán provistas por concursos públicos y abiertos. Estos podrán ser de oposición y méritos, o de méritos y antecedentes.

Se consideran vacantes de ingreso las que se encuentren en el último nivel de cada uno de los escalafones, o aquellas que, habiéndose procedido por el régimen del ascenso no se hubiesen podido proveer.

Artículo 5 (Del ascenso).- El derecho al ascenso es la posibilidad de postularse para la provisión de cargos presupuestados de cualquier escalafón y nivel. Tienen derecho al ascenso los funcionarios presupuestados del Inciso.

Los concursos de ascenso se realizarán a través de concurso de oposición y méritos o méritos y antecedentes. En primer término se evaluarán todos los postulantes del organismo que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón y grado al que pertenezcan y que cuenten con una antigüedad de un año en el organismo.

De resultar desierto, podrá proveerse por un llamado público y abierto bajo el régimen de contrato de provisorio.

Artículo 6 (Convocatorias).- Las convocatorias para los concursos señalados en los

artículos precedentes podrán realizarse a través de uno o más llamados.

Artículo 7 (De las bases).- En cada llamado a concurso el Director General elaborará las bases del llamado respectivo, así como la descripción del perfil de cada función.

CAPÍTULO III

DE LOS CONCURSOS DE INGRESO

Artículo 8 (Procedimiento).- Cuando el organismo tenga vacante de ingreso y no haya personal a redistribuir que pueda ocuparla, o habiéndose procedido por el régimen de ascenso no se hubiese podido proveerla, se procederá a la convocatoria a concurso. De la misma forma se procederá a los efectos de integrar una lista de prelación para la ocupación de vacantes de ingreso a generarse.

Artículo 9 (Ingreso en régimen de Provisorio).- Quienes ingresen a través de los concursos públicos y abiertos serán personal en régimen de provisorio. Prestarán servicios de carácter personal por el término de doce (12) meses, y serán sujetos a evaluación previa a la instancia de presupuestación, según establezca la reglamentación respectiva.

Artículo 10 (De las bases).-Las bases para los llamados de ingreso, públicos y abiertos, contendrán:

- Modalidad del concurso.
- Vínculo contractual.
- Nombre del Puesto de Trabajo.
- En su caso, cantidad de puestos a cubrir.
- Identificación del puesto de trabajo, retribución, carga horaria, lugares de desempeño, tipo de vínculo, norma habilitante, condiciones laborales y otras características relevantes.
- Mecanismo por el que se definirá el universo sobre el cual se aplicará el procedimiento de selección, en caso de corresponder.
- Forma de selección, con especificación de factores y puntajes.
- Etapas del proceso de concurso.
- Medio por el cual se realizarán todas las comunicaciones y notificaciones a los postulantes.
- Vigencia de la lista de prelación que resulte del concurso.
- Determinación de las situaciones contempladas por leyes especiales (Ley n.º 18.651 de 19 de febrero de 2010 y Ley n.º 19.122 de 21 de agosto de 2013, normas concordantes, reglamentarias, y de similar naturaleza)

Artículo 11 (Convocatoria).- En el acto de convocatoria se incluirá:

- a) Identificación del puesto de trabajo a concursar.
- b) Periodo de inscripción, el cual no podrá ser inferior a 10 (diez) días corridos.
- c) Documentación requerida.
- d) Lugar y horario de recepción de las inscripciones, y forma de presentación de la documentación requerida.
- e) Texto completo del presente Reglamento, las Bases del Llamado y la Descripción del perfil de la función.
- f) Texto de la resolución que autoriza la convocatoria con integración del Tribunal.

Artículo 12 (Publicidad).- La convocatoria será publicada en la página web de la Fiscalía General de la Nación y de Uruguay Concurso (Artículo 4 de la Ley N.º 18.834 de 4 de noviembre de 2011). Ello sin perjuicio de la publicación en un diario de circulación nacional.

Artículo 13 (Plazo de convocatoria).- La convocatoria deberá ser publicada con 10 (diez) días corridos de antelación a la fecha de inicio de las inscripciones.

Artículo 14 (Integración de los tribunales).- El tribunal de concurso para cargos de ingreso será designado, en cada caso, por el Director General, y estará conformado por tres miembros.

Artículo 15 (Veedor).- En los concursos podrá haber un veedor que será propuesto por el Sindicato de Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación (SIFUR), quien una vez comunicada por el Director General la aprobación del llamado tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para informar, mediante nota, el nombre y cédula de identidad de la persona propuesta y su suplente. Vencido dicho plazo, realizada o no la propuesta, el tribunal de concurso comenzará a actuar de inmediato.

Artículo 16 (Atribuciones del Tribunal).- El Tribunal interviniente actuará con la totalidad de los integrantes designados, desempeñándose con autonomía técnica y con las siguientes competencias:

- a) Gestionar las actividades referidas al llamado ajustándose a las bases del concurso.
- b) Desarrollar cada una de las etapas de la selección.
- c) Acordar criterios de actuación y valoración.
- d) Verificar el cumplimiento de los requisitos excluyentes.
- e) Reflejar todas sus actuaciones en las actas o formas documentales que correspondan.
- f) Custodiar la documentación presentada por los postulantes.
- g) Expedirse sobre los planteos realizados por los postulantes.

h) Requerir los asesoramientos que estime pertinentes.

i) Realizar las devoluciones correspondientes, a solicitud de parte interesada.

Su fallo final deberá someterse a consideración del Jerarca para su homologación.

Artículo 17 (Requisitos de postulación).- Los requisitos de cada llamado serán establecidos en las bases correspondientes.

Artículo 18 (Impedimentos).- No podrán postularse:

a) quienes hubieren sido condenados por delito doloso, sin que hubiere operado causa de extinción del delito.

b) quienes estuvieren procesados por delito doloso, perseguible mediante acción pública, con auto de procesamiento firme.

c) quienes se encontraren inhabilitados para ejercer cargos públicos.

Artículo 19 (Deber de comunicación).- Las personas inscriptas tienen el deber de poner en conocimiento del Tribunal toda circunstancia anterior o sobreviniente vinculada a las causales previstas en el artículo precedente.

Artículo 20 (Inscripción).- La inscripción de los postulantes se realizará en la forma que se establezca en las bases del llamado.

Artículo 21 (Aceptación tácita).- La inscripción del postulante importará de su parte el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en el presente reglamento y en las respectivas Bases, así como la aceptación del destino y condiciones laborales de los puestos de trabajo concursados.

Artículo 22 (Publicación).- Vencida la fecha de inscripción, el Tribunal comunicará a través de la página web institucional, la nómina de inscriptos.

Artículo 23 (Preselección).- Las bases podrán establecer mecanismos de preselección entre los aspirantes que cumplan con los requisitos excluyentes.

Artículo 24 (Presentación de documentación) La documentación requerida será presentada en soporte papel, en copia simple, dentro del plazo que el Tribunal fije a tales efectos, debiendo exhibirse en todos los casos los originales de la misma.

Se deberá presentar toda la documentación que se establezca en las bases del llamado, especialmente su curriculum vitae actualizado y copia de la documentación que acredite la información que se declare en el mismo. Podrá presentar cualquier otra documentación de interés para su postulación.

Artículo 25. -Todo el contenido de la documentación presentada e indicada en el curriculum vitae, tendrá carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe

habilitará a no considerar la postulación, sin perjuicio de las acciones administrativas y penales que pudieren corresponder.

Artículo 26 (Presentación posterior de documentación).- No se admitirá la presentación de nueva documentación con posterioridad a la finalización del periodo fijado a tales efectos, salvo que el Tribunal otorgue nuevo plazo para subsanar omisiones formales no sustanciales.

Artículo 27 (Control de la documentación y requisitos excluyentes).- Vencido el plazo para la presentación de la documentación, el Tribunal procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos excluyentes y la documentación que se exija, comunicando a través de la página web institucional, la nómina de postulantes que hayan cumplido con los mismos.

Artículo 28 (Etapas del concurso).- Las bases de cada llamado deberán incluir la tabla de adjudicación de puntajes a cada etapa.

Artículo 29 (Evaluación psicolaboral). Los concursantes serán sometidos a una evaluación psicotécnica efectuada por técnicos de la Fiscalía General de la Nación o quien ésta determine.

La evaluación psicotécnica tendrá por objeto valorar las aptitudes y condiciones requeridas para el ejercicio de la función.

Artículo 30 (Carácter reservado).- El resultado de la evaluación psicotécnica tendrá carácter reservado y será conocido únicamente por los integrantes del Tribunal y por el propio concursante, sin perjuicio que la puntuación que se le asigne será pública.

Artículo 31 (Entrevista con el Tribunal).- Se realizará una entrevista personal con el tribunal, la misma será la última etapa del concurso, y se desarrollará en los términos y condiciones que se establezcan en las bases respectivas.

Artículo 32 (Dictamen final).- El dictamen final del concurso y el orden de prelación de los concursantes, resultará de la suma de las calificaciones obtenidas en cada instancia.

Artículo 33 (Aprobación del concurso).- Para aprobar el concurso, los participantes deberán alcanzar 70 puntos totales, debiendo asistir a cada una de las instancia del mismo. La no concurrencia a alguna de las mismas dará mérito a su exclusión del concurso. El Tribunal podrá no convocar a aquellos concursantes que aún obteniendo el máximo puntaje en las etapas intermedias, no alcancen el mínimo de aprobación del concurso.

Artículo 34 (Naturaleza del fallo).- El fallo del Tribunal es vinculante para el Jерarca de la Institución quien dictará resolución aprobando el resultado final del concurso.

Artículo 35 (Vigencia de la prelación).- El orden de prelación tendrá una vigencia de

dieciocho (18) meses a partir de su aprobación por el Director General.

Artículo 36 (Notificación de los actos del concurso).- Serán notificados a los concursantes a través de la página web institucional, sin perjuicio de las comunicaciones que pudieren efectuarse a través de los correos electrónicos personales o institucionales, u otros medios establecidos en las bases del llamado.

Artículo 37.- Todas las referencias a los concursantes se efectuará mediante la mención del número de postulación y/o cédula de identidad.

Título I

De los concursos de ingreso por oposición y mérito

Artículo 38 (Prueba de Oposición).- Una vez efectuado el control de la documentación y requisitos excluyentes, establecido en el artículo 27, el Tribunal convocará a la prueba de oposición. La misma tendrá como propósito apreciar los conocimientos del concursante, su formación académica y el dominio del área específica. Consistirá en una evaluación escrita, cuyo método y duración será fijado por el tribunal.

Artículo 39.- La prueba escrita de oposición se realizará en la ciudad de Montevideo, en un plazo no menor a quince (15) días corridos desde la publicación de la lista de postulantes admitidos, en el lugar que se determinará en la convocatoria.

Artículo 40 (Anonimato).- El Tribunal deberá garantizar el anonimato de la prueba, para lo cual fijará el método que entienda más conveniente a tales efectos.

Artículo 41 (Comunicación).- Una vez culminada la etapa de corrección de la prueba, el tribunal comunicará los resultados de la misma a través de la página web institucional.

Artículo 42 (Evaluación de méritos).- Los méritos de los concursantes serán computados de acuerdo a los criterios que fije el tribunal, dentro del puntaje que las bases del llamado asigne a esta etapa.

Artículo 43 (Comunicación) Una vez culminada la etapa de evaluación y valoración de los méritos, el tribunal comunicará los puntajes asignados a cada concursante a través de la página web institucional.

Artículo 44 (Paridad en el resultado final).- En caso de paridad en el resultado final, el tribunal dará prioridad a aquel concursante que haya obtenido mayor puntuación en la prueba de oposición; y si la paridad persistiera se procederá a efectuar sorteo entre quienes tengan la misma calificación final, a los solos efectos de su ubicación en la lista de prelación.

Título II

De los concursos de ingreso por méritos y antecedentes

Artículo 45 (De los méritos y antecedentes).- Se entiende por concurso de méritos y antecedentes aquél que establece el ordenamiento de los aspirantes en base a los puntajes asignados en las bases respectivas. Estas, en cada caso, determinarán el porcentaje asignable a méritos y el asignable a antecedentes sobre el total del puntaje de méritos y antecedentes.

Artículo 46 (Evaluación) A los efectos de la presente reglamentación, en los méritos y antecedentes se evaluará:

a) Como Méritos a la formación: títulos profesionales, especializaciones técnicas y/o profesionales, participación en congresos/seminarios, actividad docente, publicaciones y/o investigaciones.

b) Como Antecedentes: la experiencia en tareas similares a las que son objeto de la función a cumplir.

objeto del concurso.

Artículo 47 (Paridad en el resultado final).- En caso de paridad en el resultado final se procederá a efectuar sorteo entre quienes tengan la misma calificación final, a los solos efectos de su ubicación en la lista de prelación.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCURSOS DE ASCENSO

Artículo 48 (Del ascenso).- El ascenso es la mejora en la situación funcional, resultante de la provisión de un cargo presupuestal mediante concurso de méritos y antecedentes, o de oposición y méritos.

Artículo 49 (De los concursos de ascenso).- Los concursos de ascenso para proveer cargos vacantes valorarán los conocimientos, aptitudes y actitudes de los postulantes necesarios para el ejercicio del cargo; su calificación o evaluación del desempeño anterior; la capacitación que posee en relación al cargo para el cual concursa; y los antecedentes registrados en su foja funcional.

Artículo 50 (Procedimiento).- En primer término se evaluarán todos los postulantes del organismo que cumplan con los requisitos excluyentes del llamado, cualquiera sea el escalafón y grado al que pertenezcan y que cuenten con antigüedad de un año en el organismo. De resultar desierto, podrá proveerse por un llamado público y abierto, bajo el régimen de contrato de provisorio, en los términos establecidos en el capítulo anterior.

Artículo 51 (Modalidad de concursos de ascenso).- Para todos aquellos cargos de primera línea de supervisión, los ascensos se realizarán por concurso de oposición y méritos. En los

restantes casos, el Jeraarca del Inciso podrá disponer que los ascensos se realicen por concurso de méritos y antecedentes, o de oposición y mérito cuando a su juicio la responsabilidad del cargo lo amerite.

Artículo 52 (Publicidad).- La convocatoria para los concursos de ascenso se efectuará a través de una comunicación institucional a todos los funcionarios, y a través de su publicación en Intranet (intranet.fiscalia.gub.uy).

Artículo 53 (Integración del tribunal).- El tribunal será designado, en cada caso, por el Director General, y estará conformado por tres miembros, uno de lo cuales deberá pertenecer al escalafón correspondiente al cargo vacante, y ser de grado igual o superior al concursable.

Artículo 54 (Único postulante).- En caso que sólo haya un postulante para el cargo a proveer, sin perjuicio de que reúna los requisitos exigidos por la descripción del perfil del cargo y aún cuando el postulante haya obtenido una calificación no menor a satisfactorio en el promedio de los últimos dos años, la vacante sólo se proveerá si el mismo supera el mínimo establecido en el artículo 33.

Artículo 55 (Veedor).- Podrá haber un veedor que será propuesto por el Sindicato de Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación (SIFUR), quien una vez comunicada por el Director General la aprobación del llamado tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para informar, mediante nota, el nombre y cédula de identidad de la persona propuesta y su suplente. Vencido dicho plazo, realizada o no la propuesta, el tribunal de concurso comenzará a actuar de inmediato.

Artículo 56.- (Dictamen final).- El dictamen final del concurso y el orden de prelación de los concursantes, resultará de la suma de las calificaciones obtenidas en cada instancia.

Artículo 57.- (Vigencia de la prelación).- El orden de prelación tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses, a partir de su aprobación por el Director General, no existiendo obligación por parte de la Institución de cubrir las vacantes existentes durante dicho período.

Título III

De los concursos de ascenso por oposición y mérito

Artículo 58 (Remisión específica).- Regirán a su respecto las normas y procedimientos establecidos en el Capítulo III Título I que no se contrapongan a lo regulado expresamente.

Título IV

De los concursos de ascenso por mérito y antecedentes

Artículo 59 (Evaluación).- A los efectos de la presente reglamentación, en los méritos y antecedentes se evaluará:

a) Como Méritos a la formación: títulos profesionales, especializaciones técnicas y/o profesionales, participación en congresos/seminarios, actividad docente, publicaciones y/o investigaciones, calificación y/o desempeño (promedio de los últimos dos años) y todo otro elemento que resulte del legajo del funcionario.

b) Como Antecedentes: la experiencia en tareas similares a las que son objeto de la función a cumplir, y la antigüedad en el Inciso respectivo.

Artículo 60 (Remisión específica).- Regirán a su respecto las normas y procedimientos establecidos en el Capítulo III Título II que no se contrapongan a lo regulado expresamente.

Artículo 61 (Remisión genérica).- En todo lo no establecido expresamente en este capítulo, y siempre que no se contraponga a lo expresamente dispuesto, para los concursos de ascenso, regirá lo dispuesto en el capítulo anterior correspondiente a los concursos de ingreso, públicos y abiertos.

ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2018-33-1-01413
Oficina Actuante:	Secretaría Dir. Gral.	
Fecha:	22/10/2018 19:19:37	
Tipo:	Otras actuaciones	

Resolución N.º 566/2018

VISTO: La ley N.º 19.668 de 12 de octubre de 2018.

RESULTANDO:1) Que por la referida norma legal se aprobó el estatuto que regula las relaciones de trabajo de la Fiscalía General de la Nación con sus funcionarios no fiscales.

2) Que conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la ley precitada, las disposiciones del referido estatuto serán reglamentadas por el Director General de la Institución.

CONSIDERANDO: Que en esta instancia corresponde proceder a la reglamentación de lo relativo al régimen de concursos para los Escalafones PC (Profesional y Científico), TP (Técnico Profesional), EP (Especializado), AD (Administrativo) y OP (Operativo).

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 5 literal G) de la ley N° 19.334 de 14 de agosto de 2015 y a la ley N.º 19.668 de 12 de octubre de 2018;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**RESUELVE:**

1º APROBAR el Reglamento General de concursos para los escalafones PC (Profesional y Científico), TP (Técnico Profesional), EP (Especializado), AD (Administrativo) y OP (Operativo) de la Fiscalía General de la Nación, el que se anexa, y forma parte de la presente resolución.

2º PASAR a Secretaría General para su conocimiento y posterior tramitación.

Montevideo,

JDA/ap

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2018-33-1-01413-Reglamentacion Concursos v.final.doc	Sí

Actuante:
Andrea Piccardo

Pase a Firma
Jorge Diaz Almeida



ApiaDocumentum		EXPEDIENTE N°
		2018-33-1-01413
Fecha:	24/10/2018 09:48:16	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Jorge Diaz Almeida	24/10/2018 09:48:13	Avala el documento

